

Caracas, 6 de Abril de 2018

CIRCULAR

Siguiendo instrucciones del Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, ciudadano SIMÓN A. ZERPA DELGADO, en virtud de lo dispuesto en la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores, Justicia y Paz N° 076/2018, Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas N° 038/2018 y Ministerio del Poder Popular para Comercio Exterior e Inversión Internacional N° 024/2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.369 Extraordinario, de fecha 5 de abril de 2018, mediante la cual se ordenó la inmediata suspensión de toda relación económica, comercial y financiera con los sujetos nacionales de la República de Panamá, como medida de protección del sistema financiero, económico y comercial de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional en el artículo 14, numerales 18 y 23, los artículos 22 y 23, numerales 2 y 4, en concordancia con lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora en el artículo 6, numerales 1, 3 y 10, el artículo 8, numerales 1, 2, 17, 37, 38 y 44, así como lo señalado en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo en los artículos 3, 7, numeral 2, así como el artículo 8, numerales 2 y 6,

Se Instruye:

A las Empresas de Seguros y de Reaseguros; Asociaciones Cooperativas que realizan Actividad Aseguradora; Empresas de Medicina Prepagada; las Financiadoras de Primas o Cuotas; las Administradoras de Riesgos y las Oficinas de Representación o Sucursales de Empresas de Reaseguros Extranjeras, así como las Sucursales de Sociedades de Corretaje de Seguros y Reaseguros en el exterior, a recabar, de manera exhaustiva, toda la información sobre los Contratos de seguros, reaseguros, de financiamiento de primas y cuotas, planes de salud, prestación de servicios y fianzas, que guarden relación con los sujetos nacionales de la

2-3



RIF: G-20009047-7

República de Panamá listados en el anexo "A" de la citada Resolución Conjunta, ello de conformidad con las características establecidas en la precitada Resolución.

Se deberá remitir la información recabada en formato Electrónico (anexo), debe ser en Excel 97 (XLS) incluido en el Office 97, para los sistemas operativos Windows 95, 98, NT o 2000, vía electrónica a la siguiente dirección: direccionlegal@sudeaseg.gob.ve; en un lapso no mayor de doce (12) horas contadas a partir de la recepción de esta Circular.

Así mismo y con el fin de garantizar el Principio de Precaución y Protección del Sistema Financiero y Comercial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez identificados los contratos antes mencionados, los sujetos obligados deberán implementar las medidas especiales necesarias sobre las operaciones vinculadas a éstos, en atención de los artículos 12 y 19 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Igualmente, los sujetos obligados indicados al inicio, informarán de manera inmediata a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, sobre las medidas especiales de prevención implementadas.

Una vez verificado por parte de este Organismo, el contenido de las medidas especiales de prevención implementadas por los sujetos regulados se iniciará por intermedio del Ministerio Público el procedimiento aplicable a las medidas especiales establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 64 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Finalmente, sírvanse girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricto cumplimiento a lo ordenado y a su vez a informar el contenido de la presente circular, su inobservancia traerá como consecuencia las sanciones previstas en la normativa legal vigente.

3-3



RIF: G-20009047-7



JUAN CARLOS CABELLO MATA

Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución N° 513 del 12 de Septiembre de 2017

GORBV N° 41.234 del 12 de Septiembre de 2017